



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0335 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 28 DIC 2015

VISTO :

El Oficio N° 0091-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ (Exped.N° 016327 del 14 de julio del 2015), sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por don **Angel Alejandro JANAMPA AUQUI**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0862-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, Opinión Legal N° 794-2015-GRA/ OAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, **Salud**, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la LPAG señala en los términos siguientes: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”* Formalidad última observada por el sector.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 862-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 23 de junio del año 2015, la Dirección Regional de Salud Ayacucho resuelve declarar Improcedente, la solicitud de *Reconocimiento y Pago de Transitoria para Homologación*, formulado por el recurrente **Angel Alejandro Janampa Auqui**. Al no estar conforme con la decisión adoptada por el sector



regional, interpone el presente recurso impugnatorio, argumentando haber adquirido dicho derecho, precisado en el Decreto Supremo N°084-91-PCM, modificado por Decreto Supremo N°027-92-PCM, al haber superado el plazo establecido en la norma precisada, para acceder al derecho del TPH; aclarando a su vez que no está solicitando su Cese, como érroneamente se pronuncia en la resolución materia de controversia;

Que, el Decreto Supremo N.º 084-91-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 027-92-PCM, señala que para tener derecho a gozar de la pensión correspondiente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.º 20530, se debe ser nombrado o designado en el cargo de mayor nivel y haberlo desempeñado en forma real y efectiva, por un período no menor de doce (12) meses consecutivos, o por un período acumulado no consecutivo no menor de veinticuatro (24) meses. Debe entenderse, conforme lo dispone el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 027-92-PCM, que “ El derecho que se otorga por el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 084-91-PCM, modificado por el presente dispositivo, se regulará con el nivel remunerativo percibido en el último cargo desempeñado por el servidor o funcionario público durante el período señalado en el artículo 1”.

Que, al respecto podemos advertir que el administrado, mediante resolución Directoral Regional Sectorial N° 891-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, del **01-Ago-2013**, fue designado, como Director de Sistemas Administrativo I - Oficina de Finanzas, de la Oficina Ejecutiva de Planificación y Finanzas de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, con el nivel remunerativo C-3, cuya designación se da por concluido, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°1798-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, el **17/Nov/2014**; otro mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°1799-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR (**17-Nov-2014**), es designado como Director de Sistemas Administrativo I - Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, nivel remunerativo C-3, designación que concluyó mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°163-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha **04-Mar-2015**;

Que, el *Decreto Supremo N° 084-91-PCM, modificado por Decreto Supremo N°027-92-PCM*, no hace ninguna distinción entre servidores activos y cesantes, lo que establece es que debe ser nombrado o designado en el cargo de mayor nivel y haberlo desempeñado en forma real y efectiva, por un período no menor de doce (12) meses consecutivos, o por un período acumulado no consecutivo no menor de veinticuatro (24) meses. por tanto el administrado ha acreditado haber desempeñado de manera efectiva por un periodo no menor de 12 meses, en el cargo y nivel designado, asistiéndole el derecho a percibir la Remuneración Transitoria para Homologación;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013,





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° **0335** -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **28 DIC 2015**

28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2015-GRA/GR

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por: **Ángel Alejandro Janampa Auqui**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 862-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 23 de junio del año 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud Ayacucho.- En consecuencia nulo e insubsistente, en todos sus extremos la precipitada resolución, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Disponer, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, emitir nuevo acto resolutivo, de Reconocimiento y Pago de Transitoria, para Homologación (T.P.H.) a favor del administrado, por corresponderle.

Artículo Tercero.- Declárese, por agotada, la vía administrativa,

Artículo Cuarto.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ORAJ/CLLY
17122015*



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RAUL M. LUNA MENESES
GERENTE REGIONAL